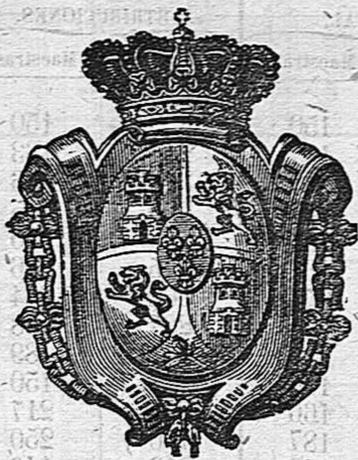


Boletín



Oficial

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Asencion.—Se suscribe en la Imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

(Gaceta del 1.º de Marzo.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias y las Srmas. Sras. Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

Suscripcion nacional para socorro de las desgracias ocasionadas por las inundaciones de 14 y 15 de Octubre de 1879 en las provincias de Levante.

Pesetas. Cs.
SUMA ANTERIOR... 14.927'20
Vecinos de Falsét... 195'47
Ayuntamiento de Pradell... 25'00
Vecinos de idem... 36'34
Suma... 15.183'98

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 328.

El art. 29 de la ley electoral del Senado prescribe que antes del día 8 del mes actual publiquen los Ayuntamientos las listas definitivas formadas con arreglo á lo que dispone el 25 de la misma ley.

Lo que creo oportuno advertir á los Alcaldes de esta provincia para que cuiden de su cumplimiento.

Tarragona 1.º de Marzo de 1880.—El Gobernador, José María Diaz.

Núm. 329.

Seccion de Fomento.—Ferro-carriles.

Haciendo uso la Excm. Diputacion de esta provincia de la autorizacion que se le concedió en 23 de Diciembre último, y se publicó en el Boletín oficial de 3 de Enero próximo pasado, para practicar los estudios de un ramal de ferro-carril que partiendo de esta capital y pasando por Valls empalme con la línea de Montblanch á Reus, ha acordado proceder á practicarlos, resolviendo que se hagan á la vez por la derecha y por la izquierda del rio Francolí, á reserva de aceptar despues los que estime mas ventajosos.

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este periódico oficial, recomendando á los Sres. Alcaldes que presten su auxilio, y cuiden de que no se pongan obstáculos á los encargados de hacer los citados estudios. Tarragona 2 de Marzo de 1880.—El Gobernador, José María Diaz.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL DECRETO.

Atendiendo á las razones que Me ha expuesto el Ministro de Fomento, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. El período de veda que establece para la pesca el Real decreto de 3 de Mayo de 1834, en su artículo 47, será para los salmonidos de cinco y medio meses, que principiarán á contarse desde el 1.º de Setiembre y terminarán el 15 de Febrero. Para la pesca en el Bidasoa continuará rigiendo el reglamento de 1.º de Junio de 1859, dictado á consecuencia del Tratado de límites con Francia.

Dado en Palacio á ventisiete de Febrero de mil ochocientos ochenta.—ALFONSO.—El Ministro de Fomento, Fermin de Lasala y Collado.

(Gaceta del 29 de Febrero.)

MINISTERIO DE ESTADO.

CANCELLERÍA.

Declaracion prorogando el Convenio de Comercio, celebrado entre España y Francia, firmado en Paris el día 8 de Diciembre de 1877.

El Gobierno de S. M. el REY de España y el Gobierno de la República francesa, previendo el caso de que no estuviesen arregladas por una nueva estipulacion las relaciones comerciales y marítimas entre las dos Potencias ántes del 27 de Marzo de 1880, en cuya fecha espira el Convenio de Comercio celebrado el 8 de Diciembre de 1877 entre España y Francia; y deseando asegurar á los industriales y negociantes de los dos países el tiempo suficiente para terminar las operaciones que estuviesen pendientes de ejecucion, han convenido en prorogar el Convenio de Comercio de 8 de Diciembre de 1877 hasta la terminacion de un plazo de seis meses, á contar desde el dia en que una de las Altas Partes contratantes hubiese notificado a la otra su intencion de hacer cesar los efectos del mismo.

Queda tambien entendido que mientras dure el presente arreglo, y de conformidad con la declaracion de 19 de Noviembre de 1878 entre España y Francia, se aplicarán á la Argelia las disposiciones del Convenio de 8 de Diciembre de 1877.

En fé de lo cual los infrascritos, procediendo en nombre de sus respectivos Gobiernos, han extendido la presente declaracion, y puesto en ella el sello de sus armas.

Hecho en Paris por duplicado el 28 de Enero de 1880.—(L. S.)—Marqués de Molins.—(L. S.)—C. de Freycinet.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 330.

JUNTA DE INSTRUCCION PÚBLICA de la provincia de Tarragona.

Circular.

En vista de las justas reclamaciones hechas por los Municipios y los Maestros al estado de consignaciones que los pueblos han de incluir en sus respectivos presupuestos para el próximo ejercicio de 1880 á 81, inserto en el Boletín oficial de 27 de Diciembre del año próximo pasado, núm. 305, motivadas algunas por error involuntario, otras por haberse elevado la categoría de las escuelas, despues de publicada la circular, ó por aumento voluntario de los Ayuntamientos en algunas escuelas de párvulos, y otras por pequeñas diferencias en las retribuciones; esta Junta ha acordado publicar la relacion que á continuacion se expresa, de las sumas que han de figurar en los presupuestos municipales, para el referido ejercicio económico en lugar de las que aparecieron en el citado periódico oficial, debiendo hacer presente al Alcalde de Vallmoll, que se ha atendido la reclamacion de eliminar del presupuesto 50 pesetas para escuela y habitacion de la Maestra, en atencion á haber habilitado locales á este objeto, con la condicion de que estos reunan las circunstancias que previenen las disposiciones vigentes; y á los Alcaldes de Masdenverge y Uldecona, que pretenden alguna rebaja en las retribuciones y en el sueldo de los Maestros, que no pueden tomarse en consideracion en la circular inserta en el Boletín oficial de 27 de Diciembre último.

Tarragona 23 de Febrero de 1880.—El Gobernador Presidente, José María Diaz.—P. A. de la J., Agustin Soler, Secretario.

CANTIDADES que deben figurar en los presupuestos municipales de 1880-81 en lugar de las que aparecieron en el Boletín oficial núm. 305, por haberse atendido justas reclamaciones de los interesados y de los pueblos.

	PERSONAL.		MATERIAL.		RETRIBUCIONES.		ALQUILERES.		
	Maestros.	Maestras.	Maestros.	Maestras.	Maestros.	Maestras.	Maestros.	Maestras.	
Alforja.....	900	600	225	150	300	150	87	75	
Bellvey.....	725	550	181	137	241	183	60	»	
Cornudella.....	1.050	650	262	162	325	216	160	90	
Cherta.....	1.950	1.300	487	325	500	325	80	290	
Marsá.....	825	600	206	150	250	150	75	75	
Montroig.....	1.125	650	281	162	375	216	120	120	
Mora de Ebro.....	2.712'50	1.500	562	374	562	374	310	210	
Prat de Compte.....	625	416'50	156	104	207	138	»	60	
Rasquera.....	725	568	181	142	241	189	»	»	
Santa Oliva.....	675	450	168	112	225	150	55	55	
Sarreal.....	1.000	666'66	250	166	333	217	80	»	
Selva.....	2.250	750	462	187	750	250	240	160	
Tivenys.....	850	585	212	146	212	146	70	80	
Vallmoll.....	850	567'50	212	141	212	141	»	»	
Valls..	Niños. Superior...	1.625	»	406	»	406	»	210	»
	Elementales.	2.750	»	686	»	686	»	210	»
	Párvulos...	1.375	»	343	»	343	»	210	»
	Niñas. Elementales.	»	2.750'25	»	688	»	688	»	»
	Picamoxons.....	625	416'50	156	104	156	104	240	200
Fonscaldas.....	375	»	93	»	93	»	»	»	
Montblanch, Lilla y La Guardia	3.475	2.305	869	576	869	576	400	520	

del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este término municipal para el año económico de 1880-81, los contribuyentes que hayan sufrido alteracion en su riqueza acudirán con los documentos que lo acrediten en la Secretaria del Ayuntamiento dentro el término de quince dias, contaderos desde el en que se publique este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Constantí, Pobla de Mafumet, Vilallonga, Rourell, Selva, Perafort, Garidells y Secuita lo hagan público en sus respectivas localidades.

Morell 28 de Febrero de 1880.—
El Alcalde, Miguel Baldrich.

Núm. 336.

Don Pablo Bolet Nogués, Alcalde Constitucional de Santa Oliva.

Hago saber: Que debiendo procederse á la formacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este término municipal para el año económico de 1880-81, los contribuyentes que hayan sufrido alteracion en su riqueza acudirán con los documentos que lo acrediten en la Secretaria del Ayuntamiento dentro el término de quince dias, á contar desde el en que se publique el presente en el Boletín oficial de la provincia.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Vendrell, Bañeras, Arbós, Bellvey y Albiñana lo hagan público en sus localidades.

Santa Oliva 28 de Febrero de 1880.—
—Pablo Bolet.

Núm. 337.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Botarell.

El proyecto del presupuesto municipal que este Ayuntamiento ha formado para regir en este pueblo durante el año próximo económico de 1880 á 81, se hallará de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por espacio de quince dias, durante los cuales se oirán las reclamaciones que sean justas.

Botarell 28 de Febrero de 1880.—
El Alcalde, Baltasar Rovira.

Núm. 338.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Bisbal del Panadés.

Formado por la Comision del Ayuntamiento y aprobado por todos sus individuos el proyecto del presupuesto municipal que ha de regir durante el año económico de 1880-81, permanecerá de manifiesto en la Secretaria de dicho Ayuntamiento por espacio de quince dias, durante los cuales podrán examinarlo los interesados y presentar, relativo al mismo, las reclamaciones que crean de justicia.

Bisbal del Panadés 1.º de Marzo de 1880.—El Alcalde, Pedro Palau.

IMPRENTA DE JOSÉ ANTONIO NEL-10.

Núm. 331.

**ADMINISTRACION ECONOMICA
DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.**

*Seccion administrativa.—Negociado
de Contribuciones.*

La Direccion general de Contribuciones con fecha 18 de Febrero último me comunica la Real orden siguiente:

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general con fecha 27 de Enero último, la Real orden siguiente:—«Excmo. Sr.: He dado cuenta al REY (q. D. g.) del expediente de asimilacion instruido con objeto de crear un epigrafe y la alteracion de otro con arreglo al cual deben contribuir por subsidio industrial las tiendas que se destinan á la venta de flores y plantas naturales. Resultando que en las tarifas unidas al Reglamento de 20 de Mayo de 1873, solo existe un epigrafe que se relacione con la industria de que se trata, englobando los simples puestos con las tiendas que antes existian y con las que ahora se han abierto, tomando dicha industria un gran desarrollo:—Resultando que el citado expediente tiene por objeto escalar estos distintos grados en que la mencionada industria se explota:—1.º El de los puestos en que se venden flores y tientos de barro.—2.º Las tiendas en que se dá á este mismo otra extension que proporciona mayores rendimientos:—Y 3.º Aquellas en que las plantas se venden en vasijas de porcelana, loza fina, cristal, barro artísticamente trabajado ú otra sustancia que aumente notoriamente el valor de las mismas.—Visto el dictámen de la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado; y considerando que la sola lectura de la propuesta de esa Direccion general convence de su procedencia, justicia y utilidad, y que al fijar las cuotas se ha seguido el procedimiento que el reglamento indica y que está admitido en las demás industrias; S. M., conformándose con lo propuesto por ese Centro directivo é informado por la

citada Seccion, se ha servido autorizar las modificaciones siguientes:—«Tarifa 1.ª, clase 7.ª, Tiendas para la venta de flores y plantas y de las semillas de las mismas. Si la venta de las flores y plantas se hiciere tambien en vasijas de porcelana, loza fina, cristal, barro artísticamente trabajado ú otra sustancia que aumente notoriamente el valor de aquellas, se recargará la cuota correspondiente con un 25 por 100 del valor de la misma».—Que asimismo quede suprimida la palabra Tienda del número 15, clase 2.ª, primera division de la tarifa de patentes, quedando redactado en los términos siguientes:—«Puestos fijos para la venta de flores naturales, ya cortadas, ya en macetas ó tientos.»—De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.»—Y esta Direccion general lo traslada á V. S. para su mas exacto cumplimiento.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público y demás fines consiguientes.

Tarragona 1.º de Marzo de 1880.—
El Jefe económico, Juan E. Baroja.

Núm. 332.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Vilanova de Escornalbou.

Terminado el proyecto del presupuesto municipal formado por la comision y Ayuntamiento respectivos, el cual ha de regir en esta poblacion en el próximo año económico de 1880 á 81, estará de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por espacio de quince dias, á contar desde esta fecha, durante cuyo término podrán hacerse sobre el mismo las reclamaciones que se crean convenientes.

Vilanova de Escornalbou 26 de Febrero de 1880.—El Alcalde, Juan Jordi.

Núm. 333.

Don Miguel Castellá y Borrás, Alcalde constitucional de la ciudad de San Carlos de la Rápita.

Hago saber: Que desde el dia 1.º al 31 de Marzo próximo ambos inclu-

sive tendrá lugar la rectificacion del amillaramiento de este distrito municipal.

Por tanto, invito á los propietarios para que se presenten en el plazo señalado, para manifestar las alteraciones que hayan tenido en la riqueza rústica, urbana y pecuaria durante el año, exhibiendo los documentos justificativos que acrediten, segun dispone la ley, sin cuyo requisito no se hará ningun traspaso. Trascurrido el término antes fijado no se admitirá ninguna reclamacion.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Alcanar, Amposta, Freginals, Galera, Masdenverge, Roquetas, Sta. Bárbara, Uldeconá y Tortosa, se sirvan hacerlo público en sus respectivas localidades para conocimiento de sus administrados.

San Carlos de la Rápita 27 de Febrero de 1880.—Miguel Castellá.

Núm. 334.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Sarreal.

Debiéndose proceder á la formacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal para el próximo año económico de 1880 á 81, se previene á todos los contribuyentes de este término que hayan sufrido alguna alteracion en su riqueza se presenten con los documentos justificativos en la Secretaria de este Ayuntamiento por todo el mes de Marzo próximo, de nueve á doce de la mañana de todos los dias no festivos; advirtiéndoles que pasado dicho plazo no se atenderá ninguna reclamacion.

Ruego á los señores Alcaldes de Solivella, Montblanch, Barbará, Rocafort, Montbrió y Forés lo hagan público en sus respectivas localidades.

Sarreal 28 de Febrero de 1880.—El Alcalde, Estéban Farré.

Núm. 335.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Morell.

Debiendo procederse á la formacion